

EXPEDIENTE: JDC/025/2018.

ACTOR: EDUARDO PENICHE RODRÍGUEZ.

RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL H.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de marzo

CABILDO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES.

AUTO DE ADMISIÓN

del año dos mil dieciocho
VISTO: El acuerdo de fecha veintiocho de marzo del año en curso, por medio del
cual la Magistrada Presidenta en estricta observancia al orden de turno remite a su
ponencia, los autos del expediente JDC/025/2018, para los efectos previstos en el
artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral
En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal
de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el
escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio para la Protección de los
Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, advirtiéndose que
éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 95 de
la ley adjetiva; en tal virtud,
SE ACUERDA:
PRIMERO Se tiene por admitido el Juicio para la Protección de los Derechos
Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano
Eduardo Peniche Rodríguez, a fin de impugnar presuntas violaciones a sus
derechos político electorales, así como inconformidades respecto a presuntos
actos de proselitismo y campaña, por parte del Presidente Municipal de Isla
Mujeres
SECUNDO. Tángoso coñolado como domicilio do la parte actora para cír y
SEGUNDO Téngase señalado como domicilio de la parte actora, para oír y
recibir notificaciones, el predio ubicado en la calle Puerto Rico núm. 434, fraccionemiento Nueva Concreción C.P. 77096, de cete ciudad autorizando para
fraccionamiento Nueva Generación, C.P. 77086, de esta ciudad, autorizando para
tales efectos al ciudadano Licenciado Isaías Hernández Trujillo y al ciudadano Miguel Ángel May Magaña
En consecuencia, se declara abierta la instrucción , a efecto de llevar a cabo la
sustanciación del presente medio de impugnación
TERCERO Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley
Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas
ofrecidas por la parte actora:
I. Documental Privada: consiste en la copia simple de la constancia de mayoría y
validez de la elección de miembros del ayuntamiento del Municipio de Isla
Mujeres. II. Documental Privada: Consistente en copias simples de notas
periodísticas; III. Instrumental de Actuaciones: consistente en las constancias que



obran en el expediente; IV. Presuncional Legal y Humana: en todo lo que beneficie a sus intereses, dando a estas dos últimas el valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. --- --------**CUARTO.-** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la autoridad responsable, Presidente Municipal del Municipio de Isla Mujeres, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, signado y anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original medio de impugnación; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; e 4. Informe Circunstanciado. - - - - - - - - - -Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la avenida Morelos con Hidalgo, sin número, altos del Palacio Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo, autorizando para tales efectos conjunta o indistintamente a los ciudadanos licenciados Jaime Torres Juárez, Joel Pérez González, Mario Alberto Palma Pech QUINTO.- En atención al estado procesal que guarda el presente auto, se declara cerrada la instrucción y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. -NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.-Conste.------